

CASACIÓN núm.: 4075/2018

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Letrada de la Administración de Justicia

## TRIBUNAL SUPREMO Sala de lo Civil

### Sentencia núm. 251/2021

Excmos. Sres.

D. Ignacio Sancho Gargallo

D. Rafael Sarazá Jimena

D. Pedro José Vela Torres

D. Juan María Díaz Fraile

En Madrid, a 4 de mayo de 2021.

Esta sala ha visto el recurso de casación interpuesto por CaixaBank S.A., representada por el procurador [redacted] bajo la dirección letrada de [redacted], contra la sentencia núm. 232/2018, de 4 de junio, dictada por la Sección 1.<sup>a</sup> de la Audiencia Provincial de León, en el recurso de apelación núm. 36/2018, dimanante de las actuaciones de juicio ordinario núm. 139/2017 del Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de León, sobre condiciones generales de la contratación (cláusula de gastos). Ha sido parte recurrida D. [redacted], representado/a por el procurador [redacted] y bajo la dirección letrada de D. Juan Luis Pérez Gómez-Morán.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres.



## ANTECEDENTES DE HECHO

### **PRIMERO.-** *Tramitación en primera instancia*

1.- El procurador \_\_\_\_\_, en nombre y representación de \_\_\_\_\_, interpuso demanda de juicio ordinario ante el Juzgado de Primera Instancia Nº 7 de León, contra la entidad CaixaBank S.A. que concluyó por la sentencia de fecha 16 de octubre de 2017, con el siguiente fallo:

«Se estima parcialmente la demanda interpuesta por el \_\_\_\_\_, en nombre y representación de \_\_\_\_\_, contra Caixabank S.A, representada por la procuradora y, en consecuencia:

»1.- Se declara la nulidad de la cláusula "PACTO QUINTO. Gastos a cargo de la parte acreditada" recogida en la escritura de préstamo hipotecario de 25 de mayo de 2011 otorgada ante el Notario \_\_\_\_\_, bajo núm de protocolo 554, con la consecuencia de que se tendrá por no puesta.

»2.- Se condena a la entidad demandada a restituir a la parte actora la cantidad de 1.382,53 euros pagados indebidamente por esta en concepto de gastos de notaría (528,88 euros), gastos de registro (126,05 euros), tasación (420,80 euros) y gestoría (306,80 euros), más el interés legal de dichas sumas desde que fueron abonadas hasta su restitución, sin perjuicio de la aplicación del artículo 576 LEC.»

»3.- Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.»

### **SEGUNDO.-** *Tramitación en segunda instancia*

1.- La sentencia de primera instancia fue recurrida en apelación por la parte demandada.

2.- El recurso fue resuelto por sentencia núm. 232/2018, de 4 de junio, dictada por la Audiencia Provincial de León (Sección 1ª), en el recurso de apelación núm. 36/2018, con el siguiente fallo:

«Se estima en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación de CaixaBank S.A. contra la sentencia de fecha 16 de octubre de 2017, dictada por el Juzgado de 1ª Instancia nº 7 de León, en el procedimiento ordinario nº 139/2017.

Se revoca la misma únicamente en el sentido de dejar sin efecto la restitución de cantidades que se acuerda en relación con los gastos de tasación. Se confirma la sentencia en todo lo demás. No se hace especial pronunciamiento de las costas de la alzada.»

**TERCERO.-** *Interposición y tramitación del recurso de casación*

- 1.- La parte demandada interpuso recurso de casación ante la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de León.
- 2.- Recibidas las actuaciones en esta sala, comparecidas la parte recurrente y la recurrida, admitido el recurso, la parte recurrida presentó escrito de oposición al recurso formulado de contrario.
- 3.- Al no solicitarse por todas las partes la celebración de vista pública, se señaló para votación y fallo el día 28 de abril de 2020, en que tuvo lugar.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** *Resumen de antecedentes*

- 1.- El 25 de mayo de 2011, suscribieron escritura de préstamo hipotecario, que incluía una cláusula que atribuía a los prestatarios el pago de todos los gastos derivados de la operación.
- 2.- Los interpusieron una demanda contra la entidad prestamista en la que solicitaron la nulidad de la mencionada cláusula de gastos y la devolución de las cantidades abonadas por su aplicación.
- 3.- La sentencia dictada en primera instancia estimó parcialmente la demanda, declaró la nulidad de la cláusula en cuestión y condenó al banco restituir a los prestatarios la totalidad de los importes abonados por ellos en concepto de aranceles notariales, registrales, de gestoría y de tasación. No hizo pronunciamiento condenatorio en costas procesales.
- 4.- Recurrida la sentencia por la entidad demandada, la Audiencia Provincial estimó en parte el recurso de apelación dejando sin efecto la condena a la restitución de los gastos de tasación, confirmando el resto de los

pronunciamientos de la Sentencia recurrida. No hizo imposición de las costas causadas por la apelación.

**SEGUNDO.-** *Inadmisibilidad del recurso de casación por incumplimiento de los requisitos mínimos para su formulación*

1.- La entidad CaixaBank S.A. interpuso recurso de casación contra la sentencia de la Audiencia Provincial, basado en tres motivos que identificaba en sus encabezamientos.

En el primero refiere la existencia de sentencias de audiencias provinciales contradictorias en relación con el pago de los derechos arancelarios del Registro de la Propiedad correspondientes a la inscripción de la hipoteca.

En el segundo indica la existencia de sentencias de audiencias provinciales contradictorias en relación con el pago de los derechos arancelarios del Notario correspondientes a la inscripción de la hipoteca.

En el tercero, igualmente, refiere la existencia de sentencias de audiencias provinciales contradictorias en relación con el pago de los gastos de gestión necesarios para la formalización de la escritura de préstamo hipotecario.

2.- Con independencia de las alegaciones hechas por la parte recurrida sobre su desestimación, el recurso de casación resulta inadmisibles, por cuanto no se cita en el encabezamiento ninguno de los tres motivos la norma sustantiva que se considera infringida por la sentencia recurrida.

Conforme al art. 477 LEC, el recurso de casación ha de basarse en una concreta infracción de una determinada norma jurídica sustantiva, aplicable en la resolución de las cuestiones objeto de litigio. Y como ha venido insistiendo esta sala, es esencial identificar esa norma jurídica infringida al exponer el motivo de casación. Así lo refieren, entre otras, las sentencias 108/2017, de 17 de febrero, 399/2017, de 27 de junio, y 91/2018, de 19 de febrero, porque:

«Constituye una exigencia mínima de la formulación de los motivos de casación, como hemos recordado recientemente en el acuerdo sobre los criterios de admisión de los recursos de casación, que se identifique con claridad la norma infringida. No hacerlo así,

además de que impide pueda cumplirse la finalidad del recurso, confunde la casación con una nueva revisión del caso como si de una tercera instancia se tratara».

**3.-** No basta con citar como infringida una determinada jurisprudencia de esta Sala, pues ello sirve para justificar la existencia de interés casacional (presupuesto de acceso al recurso de casación, conforme al art. 477.2.3º LEC), pero no excusa de citar la norma sustantiva infringida (requisito de admisibilidad del recurso).

**4.-** La causa de inadmisión deviene, en este momento procesal, en causa de desestimación del recurso de casación. No obsta que en su día fuera admitido a trámite, dado el carácter provisorio de la admisión acordada inicialmente, por hallarse sujeta a un examen definitivo en la sentencia (sentencias 97/2011, de 18 de febrero, 548/2012, de 20 de septiembre, 564/2013, de 1 de octubre, y 146/2017, de 1 de marzo).

El Tribunal Constitucional ha afirmado en numerosas resoluciones que «la comprobación de los presupuestos procesales para la viabilidad de la acción puede volverse a abordar o reconsiderarse en la sentencia, de oficio o a instancia de parte, dando lugar, en su caso, a un pronunciamiento de inadmisión por falta de tales presupuestos» (por todas, SSTC 32/2002, de 11 de febrero; 204/2005, de 18 de julio; 237/2006, de 17 de julio; 7/2007, de 15 de enero; 28/2011, de 14 de marzo; 29/2011 de 14 de marzo; 69/2011, de 16 de mayo; y 200/2012, de 12 de noviembre).

**5.-** Lo expuesto conlleva que el recurso de casación deba ser desestimado confirmando la sentencia recurrida.

### ***TERCERO.- Costas y depósitos***

**1.-** Procede hacer expresa imposición de las costas del recurso de casación al recurrente, al haber sido desestimado, de conformidad con el art. 398.1 LEC.

**2.-** Procede ordenar la pérdida del depósito constituido para la formulación del recurso de casación, de conformidad con la disposición adicional 15ª, apartado 9, LOPJ.

**FALLO**



Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta sala ha decidido:

**1.º-** Desestimar el recurso de casación interpuesto por CaixaBank S.A. contra la sentencia núm. 232/2018, de 4 de junio, dictada por la Audiencia Provincial de León (Sección 1ª), en el recurso de apelación núm. 36/2018.

**2.º-** Imponer a Caixabank S.A. las costas causadas por dicho recurso y ordenar la pérdida del depósito constituido para su formulación.

Líbrese al mencionado tribunal la certificación correspondiente, con devolución de los autos y del rollo de Sala.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.